





COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.- 1 680

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D. F., a 9 de septiembre de 2014

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL: SCT418/049/2014

C. DANIEL ARIAS ROMO

Representante Legal de Transmex Shipping, S. de R.L. de C.V. Calle Constitución número 27-D Colonia Burócrata C.P. 28250, Manzanillo, Colima.



AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos artículo 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción I y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 4° del Reglamento de la Ley de Navegación; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para actuar como **Agente Naviero General**, a la persona que adelante se indica, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Denominación social de la persona que se autoriza, en adelante "La Autorizada":

TRANSMEX SHIPPING, S. DE R.L. DE C.V.

Nombre del Representante Legal:

Daniel Arias Romo

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:

63185

Fecha de presentación:

26 de agosto de 2014

Constitución conforme a la legislación mexicana:

Escritura Pública

número:

10,997

Fecha de

otorgamiento:

8 de mayo de 2009

Lugar de

otorgamiento:

Manzanillo, Colima.

Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:

Folio Marítimo:

0075-MZ-09

Partida:

Fecha de Inscripción:

26 de junio de 2009

Registro Federal de Contribuyentes:

TSH090508FN7

Domicilio social:

Calle Constitución número 27-D, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Colima.

Domicilio en el Puerto

de operación:

Calle Constitución número 27-D, Colonia Burócrata, C.P.28250, Manzanillo, Colima.

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Woods Hole Oceanographic Institution, y Comercializadora Yacht Marine, S.A. de C.V.

ERM - AGM - JMG

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero General en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero General respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero General; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, así como, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a la información contenida en los Antecedente I de esta autorización, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación correspondiente para su actualización.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, "La **Autorizada**" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

Extinción

SEPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- b) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- c) Renuncia del titular de la autorización;
- d) Revocación, o
- e) Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

Vigilancia e inspección

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

NOVENA. - Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa iustificada:
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General, o
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación o en la autorización.

Competencia

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- A "La Autorizada", como Agente Naviero General tiene la capacidad legal suficiente para actuar como Agente Naviero Consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA TERCERA.- La aceptación de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria

Maritima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.